

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 46, SERIE 2014-2015
APROBADO: 6 DE MAYO DE 2015
P. DE O. NÚM. 53
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 9 de abril de 2014

ORDENANZA

PARA TRANSFERIR EL PROGRAMA LA CASA CUNA DE SAN JUAN, ACTUALMENTE AFILIADO A LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, AL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO; DISPONER PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS, MATERIALES Y PERSONAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", está fundamentada en el enfoque de mantener servicios esenciales a la ciudadanía en manos de aquellas estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes, los municipios. A su vez, esta ley autoriza a los municipios a ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas, y que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades.

POR CUANTO: El artículo 6.001 de dicha ley permite a cada municipio adaptar su estructura administrativa de acuerdo a sus circunstancias particulares, y de igual forma, crear o consolidar unidades administrativas con el propósito de asegurar una división

PMH
cf.
yes

racional de las funciones y asuntos municipales y una distribución balanceada de la carga de trabajo y responsabilidades.

POR CUANTO: La ley antes citada dispone además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones específicas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Al amparo de la citada disposición legal se aprobó la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan". En el Capítulo II de la referida Ordenanza Núm. 24, se organiza el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio de San Juan, en adelante, "Departamento". El Departamento tiene la misión, entre otras, de promover la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan, a través de la prestación de servicios que resulten en una mejor calidad de vida. De igual forma, el Departamento tiene entre sus responsabilidades reglamentarias desarrollar y divulgar una atención integral a personas, familias, niños, niñas, entre otras diversas poblaciones que tienen necesidades de desarrollo. Sujeto a la implementación de sus deberes y funciones actualmente, el Departamento tiene como afiliada la Oficina para el Desarrollo Infantil, que incluye el Programa Head Start.

POR CUANTO: El Departamento representa a niños, niñas y familias que presenten problemas de salud mental, incapacidad o servicios sociales ante los organismos pertinentes, tales como el Departamento de la Familia estatal, en la medida que lo autorice la legislación vigente. Asimismo, tiene entre sus deberes proveer servicios profesionales auxiliares y consultivos en las áreas específicas del comportamiento humano para hacer de la prevención una herramienta útil al proceso de enseñanza,

particularmente en las áreas de mayor necesidad social y económica, que sabemos está la deserción escolar y el maltrato de menores.

POR CUANTO: El Capítulo V de la Ordenanza Núm. 24, antes citada, organiza la Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres del Municipio de San Juan, en adelante, "ODIM", con la función de promover y desarrollar programas, brindar servicios directos, incluyendo en el área legal, trabajo social, de intercesora y sicología; así como servicios educativos y coordinación entre las agencias municipales o estatales dirigidos a las mujeres residentes en San Juan. La ODIM tiene como misión específica procurar el desarrollo de las mujeres residentes en San Juan, promover el reconocimiento de sus derechos y establecer e implantar la política pública que promulgue la equidad, con el fin de erradicar la discriminación contra este sector específico de la población. Su principal población a servir son mujeres residentes de San Juan, con excepción de su Programa de Servicios a Víctimas de Violencia Doméstica y Agresión Sexual, que da servicios a toda víctima sin importar su sexo, edad, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio.

POR CUANTO: El Programa La Casa Cuna de San Juan, en adelante "Casa Cuna" o "Programa", está afiliada actualmente a la Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres, en adelante, "ODIM", y tiene la responsabilidad, sujeto a su capacidad de alojamiento, de proveer de un hogar a los niños y las niñas de 0 a 3 años de edad, víctimas de maltrato infantil. El Programa está dirigido a mejorar la calidad de vida de los y las menores, proveyéndoles un ambiente en el que reciban todos los servicios necesarios para promover su desarrollo óptimo.

POR CUANTO: Por la naturaleza de sus funciones, el Departamento cuenta con más oficinas y programas cónsonos a los servicios que provee el Programa, siendo la dependencia del Municipio más capacitada para administrar todos aquellos servicios dirigidos principalmente a la prevención del maltrato infantil y el desarrollo de nuestra niñez con necesidades especiales.

POR CUANTO: Por tal razón, se ha recomendado transferir el Programa La Casa Cuna de San Juan al Departamento de Desarrollo Social Comunitario, por ser una medida que permitirá la mejor coordinación, administración de los recursos e implementación de iniciativas para el desarrollo adecuado de nuestra niñez víctima de maltrato infantil.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se transfiere el Programa La Casa Cuna de San Juan actualmente afiliado a la Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres, para que opere afiliado al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, siguiendo los parámetros administrativos establecidos.

Sección 2da.: Derogar el inciso 21 del Artículo 5.04 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan" y reenumerar los incisos posteriores de manera sucesiva, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO V
REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA
OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 5.01 – Título

"Artículo 5.04 – Funciones de la Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres

La Oficina será responsable de promover y desarrollar programas, brindar servicios directos, incluyendo en el área legal; trabajo social, de intercesora y sicología; así como servicios educativos y coordinación entre las agencias municipales o estatales dirigidos a las mujeres residentes en San Juan.

Tendrá las siguientes funciones:

1. ...

21. Administrar el Programa de Vivienda Transitoria para mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y sin hogar.

22. Cualquier otra función, actividad o asunto relacionado con su misión y objetivo que le asigne o delegue la Alcaldesa o el Alcalde.”

Sección 3ra.: Enmendar el Artículo 5.05 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO V

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 5.01 – Título

Artículo 5.05 – Estructura Organizacional

Las funciones de la Oficina se llevarán a cabo a través de la estructura interna que establezca su Director/a, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables e incluirá:

1. Hogar Nuevos Horizontes - Tiene la responsabilidad, sujeto a su capacidad de alojamiento y criterios de elegibilidad, de proveer vivienda transitoria a mujeres y jefas de familia con niños y niñas víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y sin techo. El programa pretende promover en las participantes su apoderamiento para que éstas mejoren su calidad de vida, y la de su familia, y logren su autosuficiencia para que obtengan una vivienda permanente.”

Sección 4ta.: Enmendar el Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 2.01 – ...

"Artículo 2.02 - Organización del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio de San Juan

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, se organiza el Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el/la Director/a de dicho Departamento, que responderá directamente al Administrador de la Ciudad, será designado/a por la Alcaldesa o el Alcalde y confirmado/a por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos. El Departamento tendrá como afiliadas la Oficina para el Desarrollo Infantil y al Programa La Casa Cuna de San Juan."

Sección 5ta.: Enmendar el Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan", añadir un nuevo inciso 24 y reenumerar los incisos posteriores de manera sucesiva, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO II

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 2.01 – ...

"Artículo 2.04 – Funciones Específicas del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario

El Departamento será responsable de brindar a la ciudadanía, especialmente de las personas de escasos recursos o con necesidades especiales, servicios sociales y de reinserción social. Estos servicios se ofrecerán con sensibilidad, dignidad, respeto y sin prejuicio. El Departamento tendrá las siguientes funciones específicas:

1. ...

24. Administrar el Programa La Casa Cuna de San Juan el cual tendrá la responsabilidad, sujeto a su capacidad de alojamiento, de proveer de un hogar a los niños y las niñas maltratados/as de 0 a 3 años de edad. El Programa estará dirigido a mejorar la calidad de vida de (estos) los y las menores, proveyéndoles un ambiente en el que reciban todos los servicios necesarios para promover su desarrollo óptimo.

El Programa contará con una Junta Asesora que estará compuesta por el/la Administrador/a de la Ciudad, el/la Director/a del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, el/la Director/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el/la Director/a de la Oficina para el Desarrollo Infantil. La participación de los y las integrantes de la Junta será "ad honorem", por lo que no devengarán remuneración alguna por sus gestiones como tales.

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- i. Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde la política pública a seguir por el Municipio de San Juan para la administración del Programa La Casa Cuna de San Juan.
- ii. Evaluar los problemas y las necesidades del Programa, así como su administración y funcionamiento, y efectuar las recomendaciones a la Alcaldesa o al Alcalde que estime convenientes.
- iii. Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde aceptar o no aceptar donativos de bienes o en metálico de parte de organismos del gobierno federal, estatal, municipal o entidades o personas privadas con o sin fines de lucro para sufragar los gastos que correspondan al mantenimiento, operación, administración y mejoras al Programa o a la estructura que alberga las facilidades.

Se informará tanto al/la Administrador/a de la Ciudad, a el/la Director/a del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, así como a como a la Alcaldesa o al Alcalde de tal oferta de donativo antes de ser aceptada, así como del proponente de la misma. Los donativos a los que se hace referencia en este inciso se entenderán aceptados una vez sean autorizados por la Alcaldesa o el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.

25. Cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue la Alcaldesa o el Alcalde."

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 8va.: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de mayo de 2015, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado, y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Aixa Morell Perelló, Yvette del Valle Soto y Yolanda Zayas Santana.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PM

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Ordenanza Núm. 46 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de mayo de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

6 de mayo de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa